

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° '216 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 19 MAR. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 04 de marzo del 2019, y el Oficio N° 293-2019-GRJ/DREJ/UGEL, de fecha 13 de marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto por el numeral 1.16) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, (**en adelante el TUO de la LPAG**), se desprende que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, en dicho orden de ideas, estando al Oficio N° 293-2019-GRJ/DREJ/UGEL, de fecha 13 de marzo del 2019, y revisada la Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 04 de marzo del 2019, se desprende que se ha cometido un error material en el artículo primero al consignar el cargo del Abog. **PERCY JESÚS LA TORRE CAPACYACHI**, miembro designado como representante del Órgano de Dirección, como: "Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL TARMA", cuando lo correcto es: "Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL TARMA";

Que, de acuerdo a la doctrina, es pertinente sustentar que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", es decir, es un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, al respecto, el Artículo 210º Numeral 210.1 del **TUO de la LPAG**, prevé tal situación y dispone que "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión*";

Que, el Artículo 14º Numeral 14.1 del **TUO de la LPAG**, establece: "*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora*"; asimismo, el Artículo 7º Numeral 7.1 de la citada norma legal,

SG - GRJ	
DOC. N°	3193604
EXP N°	2153386



Gobierno Regional Junín



dispone que puede aplicarse de manera supletoria a los actos de administración interna, a fin de subsanar el error material, por compartir dicha naturaleza;

Que, al emitirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 04 de marzo del 2019, se ha incurrido en error material evidente en la referida resolución conforme a lo señalado precedentemente;

Que, habiéndose advertido el error material en la citada **RESOLUCION**, cuyo acto no altera lo sustancial del contenido y el sentido de la decisión final; se procede a la enmienda del error material antes indicado, prevaleciendo la conservación del acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN** objeto de rectificación de error material;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14° Numeral 14.1 y 210° Numeral 210.1 del TUO de la LPAG;

Contando con la visaciones de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de la facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 189-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 04 de marzo del 2019, prevaleciendo la conservación del acto administrativo, en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONSTITUIR a partir de la fecha, por el periodo de dos (02) años, el Sub Comité de Administración del fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tarma SUB CAFAE-SE UGEL TARMA, conformado por los servidores siguientes:

(...)
Miembro : Abog. PERCY JESUS LA TORRE CAPACYACHI DNI N° 40718712
Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL TARMA

(...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONSTITUIR a partir de la fecha, por el periodo de dos (02) años, el Sub Comité de Administración del fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores del Sector Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tarma SUB CAFAE-SE UGEL TARMA, conformado por los servidores siguientes:

(...)
Miembro : Abog. PERCY JESUS LA TORRE CAPACYACHI DNI N° 40718712
Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL TARMA

(...)



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los miembros del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tarma SUB CAFAE-SE UGEL TARMA y a los órganos internos del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJÁS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 MAR 2019

.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL